



DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROTOCOLO DE
PRIMER RESPONDIENTE CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO PARA EL ESTADO DE GUERRERO

2019

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021





ÍNDICE

GENERALIDADES.....	3
POLÍTICAS DE OPERACIÓN	4
GLOSARIO	5
SUJETOS DEL PROTOCOLO	13
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	13





GENERALIDADES

I. OBJETIVO GENERAL

Crear el protocolo de Primer Respondiente con Perspectiva de Género para el Estado de Guerrero con la finalidad de dotar de herramientas suficientes y necesarias al cuerpo policial del estado y de los municipios contemplados en la DAVGM y el municipio de Chilapa de Álvarez; y con ello hacer más eficientes y respetuosas de derechos humanos sus actuaciones.

Asimismo, establecer los criterios de actuación homologados que sirvan de orientación para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública cumpla con las funciones de primer respondiente en el Estado de Guerrero, bajo el principio de debida diligencia, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- A. Proporcionar criterios de actuación policial homologados, que garanticen una actuación en materia de género y con enfoque de derechos humanos, con el objetivo de que operen debidamente en la detección, identificación, atención, protección y prevención de los casos de violencia y violencia contra las mujeres.
- B. Fortalecer los procesos de investigación entre el personal que cumple funciones de primer respondiente y los responsables de la investigación de los delitos, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- C. Homologar los registros que sean inherentes a la intervención del policía que actué como Primer Respondiente, incorporando un apartado específico que bajo un enfoque de perspectiva de género registre aquellos casos de violencia contra las mujeres.
- D. Reconocer en aquellas situaciones que pudieran constituir un delito de género, las condiciones de riesgo en que pudieran encontrarse las víctimas frente a los distintos tipos y modalidades en que puede presentarse la violencia contra las mujeres.
- E. Aplicar ante los casos de violencia contra las mujeres, el primer nivel de atención que corresponda, bajo un enfoque de perspectiva de género, y canalizar a las víctimas a las instituciones que correspondan.



- F.** Prevenir aquellos factores de riesgo, con la finalidad de que éstos disminuyan o erradiquen las conductas de violencia contra las mujeres, conociendo la dinámica, el impacto y las características que éstos tienen.
- G.** Brindar procesos de capacitación a través de herramientas analíticas, prácticas y metodológicas a la o el Policía de Primer Respondiente para tutelar los derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito de sus respectivas competencias a través de esquemas de intervención que cuenten con un enfoque de perspectiva de género.

METODOLOGÍA PARA SU CREACIÓN

Para la elaboración del Protocolo se realizará una investigación documental sobre los estándares internacionales y del derecho interno en la materia, para que desde un análisis de comparación de buenas prácticas en atención al marco jurídico y programático interno se produzca un resultado preliminar.

La revisión del protocolo se llevará a cabo a través de mesas de trabajo en las cuales se recabarán las opiniones de personas expertas en la materia. La participación de especialistas y funcionarios, esta se hará a través de entrevistas y cuestionarios que se les realizarán a los participantes.

4

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- I.** En todos los casos, el Primer Respondiente deberá privilegiar la protección de bienes jurídicos superiores, tales como la vida, a cualquier otra actividad contenida en el presente protocolo.
- II.** El Primer Respondiente deberá realizar, de manera preferencial, todas aquellas diligencias necesarias para preservar la integridad física de los intervinientes del delito.
- III.** En caso de tratarse de mujeres o niñas, el Primer Respondiente deberá realizar, de manera exhaustiva y sin dilación alguna, todas aquellas diligencias necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica.
- IV.** El personal que cumple funciones de Primer Respondiente no deberá realizar conductas discriminatorias en contra de persona alguna.
- V.** En la obtención, embalaje o traslado de personas, indicios, evidencias, objetos, instrumentos y bienes derivados del hecho probablemente delictivo, todo el personal deberá adoptar una conducta respetuosa de la dignidad y de los derechos humanos de las víctimas, testigas, testigos e imputado.

- VI. El Primer Respondiente deberá ser receptivo de las necesidades manifestadas o percibidas en la víctima, haciendo especial énfasis en aquellas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad.
- VII. En ninguna circunstancia, el Primer Respondiente podrá coaccionar a las víctimas, testigos, testigos o imputado para proporcionar una declaración.
- VIII. Todo el personal deberá ser consciente de la situación de la víctima, por lo que sus actuaciones, expresiones, lenguaje y actitudes no deberán resultar intimidatorias, agresivas, revictimizantes ni prejuiciosas.
- IX. En todo momento se deberá respetar la orientación sexual con la cual se identifiquen los sujetos comprendidos en el presente protocolo.
- X. La contravención a los puntos anteriores y cualesquiera otros establecidos en los ordenamientos nacionales y locales, será sancionado por las leyes penales aplicables.

GLOSARIO

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I. **Acordonamiento.** Delimita el lugar de intervención mediante el uso de cinta barrera, cuerdas, patrulla, personas, conos, postes u otro tipo de barreras físicas para preservar el lugar de los hechos o hallazgo.
- II. **Agresión.** Acción violenta que realiza una persona con la intención de causar un daño a otra.
- III. **Amenaza.** Cosa o persona que constituye una posible causa de riesgo o perjuicio para alguien o algo.
- IV. **Aportación.** Acción mediante la cual cualquier persona o servidor público entrega indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo a la policía o al Ministerio Público.
- V. **Aseguramiento.** Resguardo de objetos posiblemente relacionados con el probable hecho ilícito.
- VI. **Atención médica de violencia familiar o sexual.** Al conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental, de las niñas, niños y adolescentes involucrados en situación de violencia sexual.
- VII. **Cadena de custodia.** Sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o

aportación, en el lugar de los hechos o hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

- VIII. Canalizar.** Orientar y dirigir a las personas que lo requieran a las instituciones especializadas para su debida atención.
- IX. Certificado médico.** Documento expedido por personal médico facultado para ello, que describe el estado de salud de una persona.
- X. Delito.** Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.
- XI. Denuncia.** Es la comunicación realizada por cualquier persona o autoridad, mediante la que se hace del conocimiento al Ministerio Público y en caso de urgencia a cualquier agente de la policía, de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.
- XII. Derechos humanos de las mujeres.** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
- XIII. Descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.** Acción mediante la cual derivado de una inspección de personas, objetos o lugares, se encuentran indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un probable hecho delictivo.
- XIV. Detención.** Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.
- XV. Dictamen.** Opinión científico-técnica que emite por escrito un perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidas a su consideración.
- XVI. Discriminación.** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la

condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

- XVII. Diligencias urgentes.** Actuaciones que el Primer Respondiente debe realizar en el lugar de la intervención, como preservación o priorización, inspecciones, entrevistas y las demás que se requieran, para evitar la pérdida de elementos que permitan esclarecer el hecho probablemente delictivo.
- XVIII. Documentación.** Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de la intervención.
- XIX. Elemento material probatorio.** Es la evidencia elegida por las partes durante el proceso penal en virtud de su capacidad demostrativa.
- XX. Embalaje.** Conjunto de materiales que envuelven, soportan y protegen al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo con la finalidad de identificarlo, garantizar su mismidad, preservación y conservación.
- XXI. Empaque.** Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger o preservar un objeto acorde a sus características físicas: el empaque puede fungir como embalaje siempre y cuando se encuentre sellado y etiquetado.
- XXII. Equipo de protección personal.** Equipo, objeto o instrumento que emplea una persona para crear una batalla física entre él, el sitio de intervención, los indicios, los objetos y las personas relacionadas con la comisión de un probable hecho delictivo, a fin de evitar riesgos a la salud y la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.
- XXIII. Etiqueta.** Letrero escrito o impreso que se añade al embalaje u objeto para identificarlo, tomando en consideración los siguientes datos: número de Carpeta de Investigación, identificación del indicio, fecha y hora de recolección y tipo de indicio o elemento material probatorio.
- XXIV. Evidencia.** Es todo aquel indicio u objeto, localizado, descubierto o aportado después de la comisión de un probable hecho delictivo y que posteriormente a su análisis o peritaje se determina que guarda relación con el delito que se investiga.



- XXV. Grupos vulnerables.** Son aquellos grupos o sectores sociales que tienen una acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales o culturales.
- XXVI. Identificación.** Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo, mismo que es único y tiene un orden consecutivo.
- XXVII. Indicadores de violencia física.** A los signos y síntomas (hematomas, laceraciones, equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros), congruentes o incongruentes con la descripción del mecanismo de la lesión, recientes o antiguos, con y sin evidencia clínica o mediante auxiliares diagnósticos, en ausencia de patologías condicionantes.
- XXVIII. Indicadores de violencia psicológica.** A los síntomas y signos indicativos de alteraciones a nivel del área psicológica (autoestima baja, sentimientos de miedo, de ira, de vulnerabilidad, de tristeza, de humillación, de desesperación, entre otros, o de trastornos psiquiátricos como del estado de ánimo, de ansiedad, por estrés postraumático, de personalidad, abusos o dependencia a sustancias, ideación o intento suicida, entre otras).
- XXIX. Indicadores de violencia sexual.** A los síntomas y signos físicos, lesiones o infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales, o psicológicos, baja autoestima, ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales, del estado de ánimo, de ansiedad, de la conducta alimenticia, por estrés postraumático; abuso o dependencia a sustancias, entre otros, alteraciones en el funcionamiento social e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual, debidos a violencia familiar, sexual y contra las mujeres.
- XXX. Indicio.** Son los signos, señales, datos, marcas, huellas o vestigios de cualquier tipo, reconocidos a través de los sentidos, en lugares, objetos y personas, posiblemente relacionados con el probable hecho delictivo, los cuales pueden constituirse en evidencia.
- XXXI. Inspección.** Es un acto de investigación sobre el estado que guardan personas, lugares u objetos, directamente apreciado por los sentidos.
- XXXII. Instrumento del delito.** Son los objetos materiales mediante los cuales se comete un delito.
- XXXIII. Informe Policial Homologado.** Es el documento en el cual el Primer Respondiente registra las acciones realizadas en el lugar de la intervención y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.





- XXXIV. Localización.** Es la acción mediante la cual derivado de un procesamiento en el lugar de los hechos o del hallazgo, se ubican indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un probable hecho delictivo.
- XXXV. Lugar de los hechos.** Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso, priorización.
- XXXVI. Lugar del hallazgo.** Sitio en el que se localizan o descubren indicios, evidencia, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso, priorización.
- XXXVII. Lugar de intervención.** Sitio en el que se llevan a cabo las actividades relacionadas con la investigación de un hecho probablemente delictivo.
- XXXVIII. Modalidades de la Violencia contra las Mujeres.** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.
- **Violencia familiar.** Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
 - **Violencia laboral y escolar.** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente, escolar o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Consiste en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el desarrollo de la personalidad y atenta contra sus derechos humanos.
 - **Violencia en la comunidad.** Es la que se ejerce por diversos actores sociales, individual y/o colectivamente, a través de acciones u omisiones que limitan la autonomía de las mujeres en la vía pública.
 - **Violencia institucional.** Son las acciones u omisiones que realicen las autoridades, funcionarios, personal y agentes pertenecientes a cualquier institución pública, que dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a los medios y/o políticas públicas para eliminar la violencia y discriminación.
- XXXIX. Niña(o).** Persona menor de doce años.



XL. Niveles de contacto.

- **Primer contacto.** Simple intermediación entre el Primer Respondiente y el individuo, para efectos de investigación, identificación o prevención.
- **Segundo contacto.** Es la acción materializada por el Primer Respondiente, que tiene como propósito la restricción temporal del ejercicio de un derecho, como puede ser la libertad personal, propiedad, libre circulación e intimidad.
- **Tercer contacto.** Es la detención en sentido estricto que realiza el Primer Respondiente.

XLII. Objeto material del delito. Para fines de Cadena de Custodia, es la cosa corpórea sobre la que recae la ejecución de la conducta.

XLIII. Peritaje. Conjunto de estudios científico-técnicos realizados por peritos o especialistas, que se aplican a personas, lugares, hechos, objetos o circunstancias, con la finalidad de obtener una conclusión, esclarecer los hechos o circunstancias cuestionados y emitir un dictamen.

XLIV. Perspectiva de Género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XLV. Plan de acción. Estrategias y medidas que tiene por objeto minimizar o contrarrestar riesgos, peligros, amenazas o agresiones.

XLVI. Preservación del lugar del hecho o del hallazgo. Acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

XLVII. Priorizar. Dar preferencia al proceso de recolección de los indicios, evidencia, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

XLVIII. Priorización. Recolección de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, que se realiza cuando las condiciones sociales o de la naturaleza representan un riesgo para la pérdida, alteración, destrucción o contaminación

de los mismos, con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad de las personas y del personal actuante.

- XLVIII. Producto del delito.** Bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito.
- XLIX. Protocolo.** Conjunto de criterios estandarizados y de buenas prácticas que orientan el actuar de una persona.
- L. Puesta a disposición.** Presentación física y formal ante el Ministerio Público, de personas u objetos a través del Informe Policial Homologado y los anexos que correspondan según el caso.
 - LI. Recolección.** Acción de levantar los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.
 - LII. Registro de Cadena de Custodia.** Documento en el que se registran los indicios, evidencia, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención hasta que la autoridad ordene su conclusión.
 - LIII. Riesgo.** Posibilidad de que se produzca un contratiempo o una desgracia, de que alguien o algo sufra perjuicio o daño; que para fines del presente protocolo se clasifican en: Naturales (físicos, químicos, biológicos) y sociales (eventos masivos, persona o grupo armado, turba, etc.).
 - LIV. Ruta única de entrada y salida.** Acceso que establece el Primer Respondiente para la entrada y salida del lugar de intervención.
 - LV. Sellado.** Cierre del embalaje empleando medios adhesivos o térmicos que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.
 - LVI. Testar.** Cancelar un cuadro, casilla, campo o espacio vacío en el Informe Policial Homologado, cuando no se tenga información, para evitar alteraciones o modificaciones.
 - LVII. Tipos de Violencia contra las Mujeres.** Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres.
 - **Violencia física.** Toda agresión en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, ya sea que provoque o no lesiones internas, externas, o ambas.

- **Violencia psico-emocional.** El patrón de conducta que consiste en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, negligencia, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

LVIII. Traslado. Es el desplazamiento o reubicación de personas, bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino.

LIX. Violencia. Es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

LX. Violencia contra las Mujeres. Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.



SUJETOS DEL PROTOCOLO

- I. **Autoridad Coadyuvante.** Es aquella que en el ejercicio de sus funciones públicas advierte la posible comisión de un hecho delictivo y auxilia a las autoridades responsables de la seguridad pública y de procuración de justicia.
- II. **Ministerio Público/ Ministerio Público Especializado.** Es quien conduce la investigación de los delitos, coordina a las policías, a los servicios periciales, analistas de información criminal y a las autoridades coadyuvantes.
- III. **Perito.** Persona experta o especializada en una ciencia, arte, técnica u oficio.
- IV. **Policía con Capacidades para Procesar.** Personal perteneciente a las instituciones policiales y de procuración de justicia, especializado en el procesamiento de los indicios, evidencia, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.
- V. **Policía Ministerial/ de Investigación.** Personal perteneciente a las unidades de investigación de los delitos, de las instituciones de procuración de justicia o bien, de las instituciones policiales.
- VI. **Primer Respondiente.** Personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local o municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.

13

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- A. El Policía/Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, tiene conocimiento, de forma oral, escrita o a través de medios digitales, por cualquier persona e inclusive de forma anónima, sobre la comisión de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito.
- B. Derivado de la comunicación de la comisión de un hecho que pudiera constituirse como delito, la autoridad deberá, por si misma o a través de las policías, trasladarse al lugar del hecho o del hallazgo, según sea el caso.



- C. De ser posible, la autoridad que recibe la comunicación de la comisión de un hecho que puede ser constitutivo de delito deberá recabar de la persona que lo comunicó su nombre, el nombre de la víctima, género de la víctima, nombre del agresor, género del agresor, una breve narración de los hechos, la indicación de quien o quienes lo hayan presenciado o tengan noticia de él, así como cualquier otra información que le constare y pudiera ser de utilidad para la investigación.
- D. Sin que medie dilación injustificada alguna, la autoridad que recibe la comunicación sobre la comisión de un hecho que probablemente pueda constituir un delito deberá proceder a la investigación de los hechos manifestados.
- E. Si de los datos preliminares se desprende que la víctima del delito es una mujer o niña, se deberá comunicar, por cualquier medio, dicha situación al Ministerio Público, el cual, sin dilación, deberá imponer las medidas de protección suficientes para garantizar su integridad física y psicológica.
- F. Al llegar al lugar de los hechos o del hallazgo, se deberá dar prioridad a la preservación de la vida de las personas presentes, por lo que, de ser necesario, el Primer Respondiente deberá detener cualquier agresión física e inmediatamente después solicitar el apoyo de los servicios de emergencia, de ser el caso.
- G. De acuerdo con las circunstancias de comisión del hecho que pudiera ser constitutivo de delito, el Primer Respondiente deberá emplear adecuadamente los diferentes niveles de contacto, diseñando un plan de acción y observando que el uso de la fuerza sea proporcional a la amenaza o agresión realizada por el imputado, evitando en lo posible el uso de fuerza letal.
- H. En caso de que la autoridad que tiene conocimiento de los hechos probablemente constitutivos de delito, al llegar al lugar de los hechos o del hallazgo, se percate de la presencia de alguna otra autoridad, la función de Primer Respondiente deberá recaer en aquella que se impuso en primer término en el lugar antes mencionado.

II. PROCEDIMIENTO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

- A. Una vez que han cesado las agresiones físicas y se han proporcionado primeros auxilios a los intervinientes del hecho probablemente constitutivo de delito, el Primer Respondiente deberá realizar las diligencias urgentes necesarias, que pueden ser algunas de las siguientes:

- En caso de que haya personas detenidas, estas deberán ser trasladadas sin dilación ante el Ministerio Público, para su puesta a disposición y procesamiento conducente.
 - En caso de que de la inspección simple del lugar de los hechos o del hallazgo de descubra la presencia de indicios, el Primer Respondiente deberá proceder su acordonamiento a efecto de evitar riesgos; para ello, deberá observar si se trata de lugares cerrados o abiertos y proceder según corresponda.
 - En caso de que se encuentre presente la víctima del delito, el Primer Respondiente deberá asegurarse que esta no requiera atención médica o psicológica de urgencia.
En caso de que la víctima del delito sea una niña, mujer o de algún grupo vulnerable, el Primer Respondiente deberá intentar identificar, de manera respetuosa y cordial, si hay presencia de indicadores de violencia física, psicológica y sexual y que por sus características propias pueden desembocar en delitos de violencia de género.
De ser procedente, se deberá canalizar a la víctima al Ministerio Público para que corrobore su denuncia.
 - En caso de que se encuentren presentes los testigos del hecho delictivo, el Primer Respondiente deberá recabar las entrevistas correspondientes, con miras a conocer a mayor profundidad y detalle lo acontecido.
 - En todos los casos, la interacción del Primer Respondiente con los intervinientes en el hecho probablemente constitutivo de delito deberá evitar la discriminación o la revictimización y deberá observar en todo momento la perspectiva de género.
- B.** Si de la naturaleza de los hechos existen datos que permitan suponer que una niña o mujer fueron víctimas de un delito sexual, el Primer Respondiente deberá canalizar a la víctima para que se le proporcione atención médica para la violencia sexual.
- C.** En caso de que en el lugar de la intervención se encuentren expuestos cadáveres o restos humanos, el Primer Respondiente deberá prohibir el paso a periodistas, reporteros, así como cualquier otra persona que pretenda hacer públicos los hechos, en todos los casos, se debe respetar la dignidad de las personas víctimas del delito.
- D.** Una vez realizadas las diligencias anteriormente señaladas, el Primer Respondiente deberá proceder al llenado del Informe Policial Homologado, para ello, se deberá ser lo más preciso posible, en la descripción de los hechos acontecidos, el croquis con la localización del lugar de los hechos o hallazgo, así como en las entrevistas recabadas.

- E. En caso de ser estrictamente necesario para salvaguardar la integridad de los indicios, el Primer Respondiente podrá realizar la recolección de estos, cuando las condiciones meteorológicas o sociales resulten adversas, debiendo llenar el registro de cadena de custodia correspondiente y, de ser posible, fijar el lugar del hallazgo por medios fotográficos, de videograbación o por medio del croquis de localización.

III. PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS/ HALLAZGO

- A. Una vez que fue acordonado el lugar de los hechos o del hallazgo, así como de haber sido recolectadas las entrevistas correspondientes, el Primer Respondiente deberá ceder la dirección de la investigación al Policía Ministerial/de investigación o, en su defecto, en el Policía con Capacidades para Procesar, a efecto de realizar el procesamiento del lugar de los hechos/ hallazgos.
- B. El Primer Respondiente, como la autoridad cuya presencia antecede a la de las demás, puede sugerir a los responsables del procesamiento del lugar de los hechos/ hallazgo rutas de entrada y salida, con miras a optimizar la función de estos últimos.
- C. De la misma manera, el Primer Respondiente deberá informar a los responsables del procesamiento de lugar de los hechos/ hallazgos la presencia de cadáveres, así como las medidas adoptadas para resguardar su dignidad; durante el procesamiento del lugar de los hechos/ hallazgos, de detectarse la presencia de restos humanos pertenecientes a niñas o mujeres, la investigación deberá seguirse por el delito de feminicidio.
- D. En los casos en los que sea presumible la comisión del delito de feminicidio, el Primer Respondiente, la Policía Ministerial/ de Investigación y el Perito deberán poner especial atención para acreditar los extremos contenidos en el artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- E. El Policía Ministerial/ de investigación deberá dar intervención al Perito responsable del procesamiento del lugar de los hechos/ hallazgos de acuerdo con los protocolos correspondientes; mientras tanto, el Primer Respondiente deberá proporcionar seguridad perimetral.
- F. En todo momento, las autoridades intervinientes del presente protocolo deberán garantizar la integridad física de las demás autoridades, ello se considera una prioridad en su actuación.

- G.** Una vez concluido el procesamiento del lugar de los hechos/ hallazgos, de la identificación, embalaje y documentación de las evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, se procede a la liberación del lugar.
- H.** Una vez concluido y liberado el lugar de los hechos/ hallazgos por parte de los Peritos y Policía Ministerial/ de Investigación, el Primer Respondiente colaborará con el traslado de los indicios/ evidencias, de acuerdo con el protocolo de traslado correspondiente.

IV. PRESENTACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

Una vez concluida la intervención en el lugar de los hechos/ hallazgos, el Primer Respondiente deberá comparecer ante el Ministerio Público, a efecto de poner a su disposición lo siguiente:

- A.** El Informe Policial Homologado, con la información contenida debidamente recolectada;
- B.** La constancia de lectura de derechos a la víctima u ofendido del delito, y
- C.** El inventario de los objetos obtenidos en el lugar de los hechos/ hallazgo, así como dichos elementos de manera física, los cuales deberán estar acompañados por su respectivo formato de cadena de custodia.

17

En caso de que se procesen pertenencias de la víctima u ofendido del delito, estas deberán ser tratadas con respeto, evitando daños por manejos inapropiados o que pudieran resultar ofensivos para sus respectivos propietarios.